

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs. y 30 mrs. anticipados en cada trimestre; 15 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 19 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 45.

Sobre las reglas que deben observarse para el reintegro de los billetes del Tesoro de la anticipación de cien millones cuyo plazo venció en 1.º de Febrero último.

*La Direccion general del Tesoro público, y Contaduría general del Reino, con fecha 25 de Marzo último, me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 13 del corriente nos ha comunicado la real orden que sigue:

«La Reina, en consecuencia de lo dispuesto en el real decreto de 26 de Julio de 1849, se ha servido mandar que se proceda al reintegro de los billetes del Tesoro de la anticipación de cien millones, cuyo plazo venció en 1.º de Febrero último, adoptando V. E. y la Contaduría general del Reino las medidas convenientes, para que en cada provincia se contraiga dicho reintegro á los billetes que en la misma se hubiesen cangeado sin perjuicio de que por la Tesorería Central se paguen los de todas las provincias, á escepcion de la de Madrid que deben ser presentados en las oficinas de la misma, y en el concepto de que dicho reintegro ha de tener efecto con cargo á la Sección 11.ª, cap. 2.º, art. 2.º del presupuesto de este año. De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Y á fin de que tenga efecto lo mandado por S. M. en la preinserta real orden, hemos acordado se observen las formalidades siguientes:

1.ª Los tenedores de billetes y cupones vencidos y pagaderos en 1.º de Febrero último, los presentarán separadamente en las oficinas de contabilidad provincial de Hacienda bajo facturas duplicadas arregladas á los modelos adjuntos. En las unas se comprenderán solo los billetes y en las otras los cupones, abrazando respectivamente los pormenores que espresan los modelos.

2.ª Las personas que suscriban las facturas, estamparán su firma al respaldo de cada uno de los billetes y cupones que presenten al cobro.

3.ª Según se previene en la real orden que antecede, solo se pagarán en cada provincia los billetes y cupones que los particulares hubieren recibido en

ella de las oficinas del Gobierno, y en este concepto se devolverán á los interesados los que tuviesen distinta procedencia.

4.ª Las oficinas de Contabilidad comprobarán las facturas, con los billetes y los cupones y estos con los ejemplares remitidos para modelo, y con los talones del cuaderno de registro abierto con arreglo á la regla 6.ª de la circular de esta Direccion y Contaduría general fecha 27 de Diciembre último.

5.ª Hechas las confrontaciones y resultando conformes, las oficinas de Contabilidad conservarán uno de los ejemplares de las facturas en el cual anotarán la fecha en que fuese pagado. En el otro estamparán la nota de conformidad, le pasarán á los Gobernadores para que autoricen su pago, y despues de este requisito y de haber tomado razon dichas oficinas lo entregarán con los billetes y cupones á los interesados á fin de que los presenten al cobro en las Tesorerías.

6.ª Los Tesoreros de Hacienda, antes de realizar el pago, comprobarán de nuevo los billetes y cupones con sus respectivas facturas, y encontrándolos conformes, procederán al pago, exigiendo de los interesados recibo que consignarán en las mismas facturas.

7.ª En el acto de pagarse las facturas los Tesoreros taladrarán á presencia de los interesados los billetes y cupones que contengan, de manera que queden completamente inutilizados, pero conservando el número, valor, serie y firmas de los mismos.

8.ª El importe de los billetes y cupones se cargará á la Sección 11.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos de este año, se datarán en las cuentas y columna de metálico conforme á la real instrucción de 25 de Enero último y se acompañarán originales con las facturas de presentación como justificantes de los pagos.

9.ª En los resúmenes semanales de arqueo figurarán estos pagos en la Sección de los del presupuesto de este año, artículo de reintegros, atrasos etc., renglon de amortización de billetes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes, disponiendo se publique esta circular por medio del Boletín oficial.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 4.º de Abril de 1850. — Fernando Balboa.

## MODELO PARA LA PRESENTACION DE BILLETES.

Billetes del Tesoro emitidos en 31 de Julio de 1849.

*Plazo de 1.º*

*de 1850.*

FACTURA de *billetes del Tesoro, cuyo pormenor se espresa á continuacion, que D. presenta para su cobro en la Contabilidad provincial de Hacienda pública de*

Série á que corresponden los billetes.	SU NUMERACION DE MENOR A MAYOR.	Número de billetes de cada série.	Importe en reales vellon.
A.....			
B.....			
C.....			
D.....			
E.....			

de de 1850.

*Comprobada y conforme.*

*Tomé razon.*

*Páguese.*

Recibí  
en la factura antecedente.

rs. vn. que importan los billetes espresados

# MODELO PARA LA PRESENTACION DE CUPONES.

Billetes del Tesoro emitidos en 31 de Julio de 1849.

Intereses pagaderos en 1.º de

de 1850.

FACTURA de *cupones, cuyo pormenor se espresa á continuacion, que D.*  
presenta para su cobro en la Contabilidad provincial de Hacienda pública de

Serie á que corresponden los cupones.	SU NUMERACION DE MENOR A MAYOR.	NUMERO DE CUPONES Y PLAZO A QUE CORRESPONDEN LOS INTERESES.				TOTAL de cupones.	Importe en reales vellon.
		Primer plazo.	2.º	3.º	4.º		
A.....							
B.....							
C.....							
D.....							
E.....							
		<b>Sumas. ....</b>					

de de 1850.

*Comprobada y conforme.*

*Tomé razon.*

Recibí en la factura antecedente.

rs. vn. que importan los cupones espresados

*Se previene á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que abonen á los comisionados que pasen á efectuar la inoculacion de la vacuna, 50 rs. por cada una de las dos épocas designadas al año.*

Conociendo que el servicio que prestan los facultativos encargados de la propagacion del virus benéfico de la vacuna, no se halla suficientemente compensado con los 50 rs. señalados por las dos épocas del año en que aquella se verifica, y habiendo oído á la Junta provincial de Sanidad, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia abonen á los enunciados facultativos 50 rs. por cada una de las dos épocas en que lo efectuen; cuya cantidad se satisfará por ahora, del artículo de imprevistos, cuidando en adelante de consignarla en el capítulo correspondiente de los presupuestos que se formen.

Con este motivo, recuerdo á los profesores cumplan exactamente con lo que les está prevenido, remitiendo á su debido tiempo á este Gobierno, por conducto de los Subdelegados de partido, razon circunstanciada de los niños de uno y otro sexo á quienes hayan inoculado, con expresion de aquellos en quienes no hubiere surtido efecto la operacion; debiendo venir estas noticias visadas por el Alcalde del pueblo. Cáceres 3 de Abril de 1850.—Fernando Balboa.

## EDICTO.

### ALCALDIA CORREGIMIENTO DE PLASENCIA.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad por real orden de 12 del corriente para vender en suertes y á censo enfiteútico las fincas de propios tituladas Dehesa de los Caballos, Coto de Calzoncillos y Coto de San Anton, ha señalado el Domingo 5 de Mayo próximo para la subasta, de once á doce de su mañana, en sus casas consistoriales, bajo los tipos ó presupuestos en venta que se estampan á continuacion.

#### *Dehesa de los Caballos, 48 suertes.*

Veinte y nueve suertes de primera calidad, cada una en. . . . .	3200
Diez y nueve de segunda, y cada una en. . . . .	2000

#### *Coto de Calzoncillos, 51 suertes.*

Treinta y una de segunda calidad, y cada una en. . . . .	4000
Veinte de tercera calidad, y cada una en. . . . .	800

#### *Coto de San Anton, 48 suertes.*

Cuarenta y ocho suertes, y cada una en. . . . .	4000
---	------

Las condiciones, bajo las cuales se ha de subordinar la subasta, están consignadas en el espediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán enterarse los que gusten interesarse en

la subasta. Plasencia 23 de Marzo de 1850.—José Sanchez Trapero.—Jacinto García Monge, Secretario.

## ANUNCIOS.

### MILLANES.

#### *Vacante de escuela.*

Se halla vacante la escuela de Instruccion primaria de esta villa: su dotacion *seiscientos rs. vn.* pagados de los fondos municipales: es poblacion de 45 vecinos: se proveerá la plaza el 30 de Abril próximo: los que gusten interesarse dirigirán sus solicitudes donde la ley previene, y en el tiempo oportuno para que pueda tener efecto. Millanes de la Mata y Marzo 18 de 1850.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.—Tomas Ballestero, Secretario interino.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALORINO.

#### *Sobre averiguacion del paradero de dos caballerías.*

En la madrugada de este dia y de los cercados de este pueblo, han sido robadas dos caballerías mulares, propias de D. Francisco Vicente Cotrina, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

El uno de 6 años de edad, pelo castaño oscuro, una cicatriz en el anca izquierda, como de una quemadura, la cabeza bastante grande, destronchada la cola junto al macho, herrado de pies y manos.

El otro de 8 años de edad, pelo castaño bastante oscuro, en el pescuezo y paletas señales de canga, de haber arado, desgañitudo de pescuezo y herrado solo de las manos. Salorino 30 de Marzo de 1850.—Domingo Gilete.

#### *Pérdida de caballerías.*

En la mañana del 1.º del corriente se echaron de menos, en la dehesa Torres de Hinojal, un caballo y una yegua, cuyas señas á continuacion se espresan.

El caballo es entero, de siete cuartas, pelo castaño claro, y un hierro en el anca derecha que consiste en una A; tiene ademas pelos blancos sobre el lomo, de haber sido rozado, poca cola y arreglado de clin.

La yegua es de seis cuartas, poco mas ó menos, con lunares blancos en los costillares, tusada la clin, y cola al estilo de los serranos.

La persona que supiere su paradero, se servirá avisar á Roque Calvo, que está en las Torres, ó á alguno de los guardas de ellas. Cáceres 4 de Abril de 1850.

CACERES:—1850.

IMPRESA DE D. ANTONIO CONCHA Y COMPAÑIA.

Plazuela de la Isla, número 1.